

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 29 de Marzo de 1994, por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios del año 1994

I.B.80

El Plan Regional de Obras y Servicios articula en su mayor parte la cooperación del Estado y de la Comunidad Autónoma para la financiación de las obras y servicios de competencia municipal, y canaliza las ayudas de la Comunidad Europea para el mismo fin. A través de dicho Plan se asegura la prestación integral y adecuada de los referidos servicios, con arreglo a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

Una vez aprobado el Plan y los créditos presupuestarios correspondientes a la anualidad, la gestión administrativa en orden a su ejecución es competencia de esta Consejería. A tal efecto, en virtud de las facultades que tengo atribuidas, dispongo:

Sección 1ª.— Disposiciones Generales

Artículo 1º.— La gestión del Plan Regional de Obras y Servicios del año 1994 se realizará por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas con sujeción a lo dispuesto en esta Orden y, subsidiariamente, en el Real Decreto 665/1990, de 25 de Mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

A la gestión de los créditos presupuestarios afectados al Plan se aplicará también lo dispuesto, en materia de subvenciones y gestión de fondos públicos, en la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1.988, y en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— La cuantía de subvención fijada para cada actuación al aprobar el Plan, así como el porcentaje que tal cuantía represente respecto al presupuesto considerado al efecto, constituirán los límites máximos que la Entidad beneficiaria podrá percibir por la inversión a la que se refieren. El exceso en los costes, cualquiera que sea su causa, será por cuenta de la Entidad Local.

Artículo 3º.— 1. Cuantos documentos hayan de presentarse en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, con oficio del Presidente de la Entidad Local, en el que se indicará el expediente al que se refieren y la finalidad u objeto de la remisión.

Todos los documentos han de aportarse en original o en copia compulsada, ajustados a los modelos que para cada caso se establecen y cumplimentados a máquina.

2. Para el cómputo de los plazos de presentación de documentos será determinante la anotación de su recepción o entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma; a este efecto, los plazos concluirán a la hora de cierre de las oficinas del Registro en el último día del plazo señalado.

3. Cuando alguno de los documentos presentados se hallare incompleto o se apreciara en él alguna irregularidad formal, se otorgará a la Entidad un plazo de diez días para que lo subsane, con advertencia de los efectos que habrían de derivarse si no lo hiciera.

Artículo 4º.— 1. El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria, de cualquiera de los plazos o de las demás condiciones o requisitos establecidos en esta Orden, determinará la anulación de la subvención en la parte afectada y en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

2. Previamente a la Resolución de anulación de las subvenciones, se otorgará un plazo de diez días para alegaciones, salvo cuando se hubiera concedido plazo de subsanación con advertencia de anulación.

3. Es requisito para ser beneficiaria de las subvenciones del Plan, tener presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, antes del día 1 de Mayo de 1.994, los siguientes documentos:

- Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del año 1.992.
- Presupuesto General de la Entidad del año 1.993.
- Copia o extracto de las actas de las sesiones celebradas con respeto de la periodicidad que en cada caso corresponda por el Pleno de la Corporación y por la Comisión de Gobierno, si estuviera constituida, entre el 30 de Marzo de 1.993 y el 30 de Marzo de 1.994.

Cumplido el plazo indicado, se procederá a la anulación de las subvenciones inicialmente previstas a favor de las Entidades que hubieran omitido la presentación de alguno de los documentos relacionados.

Sección 2ª.— Ejecución de las inversiones

Artículo 5º.— 1. La ejecución de las inversiones incluidas en el Plan será contratada por cada Entidad Local beneficiaria con sujeción a su propia normativa y, en todos los casos, mediante subasta pública con procedimiento abierto.

Si la Entidad juzgara necesario contratar o ejecutar las obras por otro procedimiento, habrá de solicitar, antes del día 1 de Mayo de 1.994, la autorización de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, acreditando los motivos y la concurrencia de las circunstancias legales

precisas.

Artículo 6º.— 1. Con fecha límite del día 15 (incluido) de Junio de 1.994, todas las Entidades subvencionadas, sin excepción alguna, deben presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, respecto a cada una de las obras acogidas, los siguientes documentos:

a) Un único ejemplar del proyecto técnico, elaborado con sujeción a la legislación vigente (con precios e I.V.A. actualizados) y título coincidente con el de la inclusión de la obra en el Plan.

Si a efectos de la inclusión en el Plan, la obra se hallara dividida en anualidades o fases, con el proyecto se acompañará una separata con el desglose de la parte correspondiente a la anualidad o fase incluida.

b) Acreditación de las concesiones administrativas, autorizaciones o informes necesarios para la ejecución de las obras y para el funcionamiento de los servicios a los que se destinen.

c) Certificación, según el modelo del Anexo I, que acredite la aprobación, por el órgano municipal competente, del proyecto técnico y del nombramiento del director de obra, y la disponibilidad de los terrenos necesarios para la total ejecución de las obras.

2. Si se hubiera autorizado la ejecución por procedimiento distinto de la contratación por subasta pública, además de la documentación reseñada en el punto 1, se presentará, en el mismo plazo, aquella otra que se hubiere requerido al otorgar la autorización.

Artículo 7º.— 1. Si se hallara conforme la documentación a la que se refiere el artículo anterior, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará a las Entidades Locales a contratar o ejecutar las obras. En caso contrario, será de aplicación lo previsto en los artículos tercero y cuarto de esta Orden.

2. A fin de que pueda asistir un representante de la Consejería a los actos de apertura de pliegos de las licitaciones para adjudicar la ejecución de las obras del Plan, las Entidades Locales beneficiarias deberán comunicar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por escrito y con una antelación mínima de cinco días, la fecha, la hora y el lugar en que ha de celebrarse cada acto de apertura de pliegos.

Al representante de la Consejería se le permitirá la consulta de cuantos documentos integren el expediente de licitación.

Artículo 8º.— Con fecha límite del día 15 (incluido) de Septiembre de 1.994, deberá presentarse en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, una certificación de adjudicación definitiva de cada obra, según el modelo del Anexo II o, cuando proceda, de ejecución por la Administración, según el modelo del Anexo III.

Cuando las obras se realicen directamente por la Entidad Local (ejecución por administración) o en régimen de Acción Comunitaria, en el mismo plazo del 15 de septiembre deberá presentarse, además de la certificación del Anexo III, el acta de comprobación del replanteo y un programa con calendario de ejecución.

Si se tratara de obras divididas en anualidades o fases, en la certificación de adjudicación o de ejecución por la Administración se especificarán los datos correspondientes a la anualidad o fase del año 1.994.

Artículo 9º.— 1. Atendiendo al precio de adjudicación del contrato de ejecución, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, acomodará la cuantía de la subvención según lo previsto en el artículo segundo.

En las obras que vayan a ejecutarse directamente por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, el presupuesto de referencia se determinará por aplicación de lo previsto en el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las certificaciones de obra expresarán la parte de subvención de la Comunidad Autónoma, tomando como referencia el resultado de la aplicación de lo previsto en este punto.

2. El incumplimiento de las normas de contratación o la adjudicación o ejecución por procedimiento distinto del autorizado por la Consejería, podrá determinar la anulación de la subvención.

Artículo 10º.— 1. De cada obra incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios, la Entidad beneficiaria debe presentar en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en un plazo de un mes desde la fecha de expedición, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares del acta de comprobación del replanteo.
- Dos ejemplares de cada certificación de obra ejecutada mensualmente y de la certificación final.
- Tres ejemplares del acta de recepción provisional.

Con cada certificación de obra se acompañará la correspondiente factura expedida por el contratista. Cuando las obras se ejecuten por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, podrá sustituirse la factura por una certificación de la relación de gastos, que en los que se refieran a servicios o suministros concertados con terceros deberá ser identificativa de la factura correspondiente.

Con el acta de recepción provisional se presentarán dos ejemplares de la certificación de liquidación de la subvención, según el modelo del Anexo IV.

2. Si se aprobaran modificaciones en los proyectos técnicos o en los contratos de ejecución de las obras, se dará conocimiento de ello a la